

66. Hocico de rata: es el ejemplar cuyo morro es afilado y puntiagudo en lugar de ancho, como suele ser más común en el vacuno de lidia.

67. Jabonero: es el toro cuyo pelaje presenta una coloración parecida a la del café con leche. Admite dos variedades, jabonero claro y jabonero sucio.

68. Lavado: también llamado desteñido. Es el ejemplar que, sobre el color básico de su pelaje, presenta una decoloración que afecta a la grupa, cara interna de los muslos y porción distal de las extremidades.

69. Listón: es el toro que presenta una franja estrecha a lo largo de la espina dorsal, que tiene distinto color que el resto de la capa.

70. Lombardo: particularidad exclusiva de los vacunos de capa negra, que presentan la parte media y superior de la región dorso-lumbar de color más claro que el resto de la capa, generalmente con una tonalidad parda o tostada.

71. Lucero: es el ejemplar que presenta en la frente una mancha blanca, generalmente en forma triangular, poligonal o redondeada.

72. Llorón: es el ejemplar que presenta una decoloración en la parte inferior de los ojos, que se asemeja a una lágrima.

73. Meano: se aplica esta denominación al toro que presenta una mancha blanca en la zona del prepucio, o bien, y simplemente, un mechón de pelos blancos en dicha región.

74. Meleno: es el ejemplar que presenta un mechón de pelo largo que cae desde la testuz a la frente, como si fuere un flequillo o melena.

75. Melocotón: es el toro de capa colorada muy clara, tirando a pajiza o amarillenta, que se asemeja al color de la piel de los melocotones.

76. Mosqueado: particularidad que afecta a las pintas claras, especialmente ensabanadas y berrendas, sobre cuya superficie aparecen pequeñas manchas oscuras o negras, que parecen como moscas que el animal tuviera posadas encima.

77. Mulato: variedad de las capas negras que carece de brillantez y presenta una tonalidad parduzca o rojiza parecida al pelaje de los mulos.

78. Negro: recibe esta denominación el vacuno cuya pinta está formada por pelos de color negro. Admite tres variedades, negro zaíno, negro azabache y negro mulato.

79. Nevado: es el vacuno de pelaje más o menos oscuro sobre cuya piel aparecen manchas, pequeñas e irregulares, que se asemejan a copos de nieve que le hubieran caído encima.

80. Ojalado: reciben esta denominación los toros que presentan una banda decolorada circundando los ojos y prologándose en forma de ribete por el lagrimal, de manera que se asemeja al ojal de un botón.

81. Ojinegro: es el ejemplar que presenta una mancha negra en torno a los ojos y contrastando con el resto de su pelaje.

82. Ojo de perdiz: particularidad exclusiva de las reses coloradas, melocotonas o retintas, que presentan alrededor de los ojos una banda concéntrica, decolorada con respecto al color de la pinta y que se intensifica en la zona del lagrimal, asemejándose a los ojos de las perdices.

83. Parladé: el término «parladé» se refiere al precursor de los encastes descritos. Dichos encastes han evolucionado morfológicamente por separado y constituyen individualmente prototipos morfológicos distintos, de los que sólo se conservan entre sí ciertos rasgos comunes. Por esta razón no puede describirse un prototipo específico de Parladé.

84. Playero: es el toro cuyas astas aparecen abiertas y muy separadas, creciendo hacia fuera, prácticamente rectas al exterior.

85. Rabicano: se aplica esta denominación al vacuno que presenta pelos blancos diseminados a lo largo del maslo de la cola.

86. Rebarbo: es el ejemplar que presenta un mechón de pelos blancos en el borlón de la cola.

87. Remendado: particularidad de las capas berrendas en las que sobre el fondo blanco de la capa aparecen manchas oscuras, grandes e irregulares, que parecen remiendos.

88. Retinto: variedad de las capas coloradas en la que los pelos tienen una coloración parecida a la de la madera de caoba. También se emplea para reseñar ejemplares de capa colorada que presentan diferentes intensidades de coloración en las distintas regiones corporales.

89. Salinero: pelaje formado por mezcla de pelos rojos y blancos.

90. Salpicado: es el toro de pinta oscura que presenta sobre el fondo de la piel manchas blancas de tamaños y formas irregulares y que parecen salpicaduras.

91. Sardo: pelaje formado por una mezcla de pelos blancos, rojos y negros.

92. Tostado: pelaje de tonalidad intermedia entre el colorado más oscuro y el negro mulato.

93. Veleto: también llamado corniveleto. Es el toro cuyos pitones apuntan hacia arriba.

94. Zaíno: variedad de las capas negras, caracterizada por su tonalidad mate, sin presentar matiz o reflejo de ningún tipo.

95. Zancudo: es el toro que tiene las extremidades muy largas, de forma que resultan desproporcionadas sobre el conjunto del animal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2991 *ORDEN de 29 de enero de 2001 de modificación de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado.*

La Ley General Presupuestaria, en su artículo 104.4 bis faculta al Ministro de Economía a realizar operaciones de compraventa simples a vencimiento u operaciones de compraventa dobles, en cualquiera de sus modalidades, sobre valores de Deuda del Estado, con objeto de facilitar la gestión de la tesorería del Estado o el normal desenvolvimiento del mercado de Deuda del Estado. El ejercicio de tales facultades requiere que la Administración General del Estado, actuando a través del Tesoro Público, adquiera la condición de Titular de Cuenta en la Central de Anotaciones de Deuda del Estado, al objeto de poder mantener dichos valores en cartera durante el tiempo que sea necesario.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social, prevé la constitución de un Fondo de Reserva dotado con los excedentes de cotizaciones sociales que puedan resultar de la liquidación de los Presupuestos de la Seguridad Social. El Consejo de Ministros, en sendos Acuerdos de 25 de febrero y 1 de diciembre del año 2000, dispuso la materialización financiera de dicho Fondo de Reserva, por un importe

total de 100.000 millones de pesetas, en activos financieros públicos. Para que las dotaciones del citado Fondo de Reserva puedan ser invertidas en Deuda del Estado, y al objeto de no limitar las posibilidades operativas del Fondo en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, se hace aconsejable dotar también a la Tesorería General de la Seguridad Social de la condición de Titular de Cuentas en la Central de Anotaciones.

Sin embargo, según lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1987, sólo pueden adquirir en nombre propio Deuda del Estado en Anotaciones y mantenerla en cuentas bajo su titularidad las entidades e intermediarios financieros recogidos en su artículo 2.º 2. Todo ello hace necesario modificar la citada Orden para facilitar el acceso a la condición de Titular de Cuenta al Tesoro Público y la Tesorería General de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España y previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, he dispuesto:

Modificar la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, añadiendo un segundo párrafo al artículo 2.1, con la siguiente redac-

ción: «La Administración General del Estado, actuando a través del Tesoro Público, y la Tesorería General de la Seguridad Social tendrán reconocida en todo caso la condición de Titular de Cuentas en la Central de Anotaciones de Deuda del Estado. Su participación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones se desarrollará con sujeción a las normas de funcionamiento de dicho mercado y a las establecidas para la liquidación de efectivo en el Servicio de Liquidación del Banco de España».

Disposición final única.

La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de enero de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO